Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2025-2026

Mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOCV 7806, de 15 de junio de 2016), modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9566, de 31 de marzo de 2023).

Esta orden tiene como finalidad dotar a los centros escolares de un banco de libros y material curricular al cual se podrán acoger voluntariamente las familias del alumnado matriculado en centros educativos sostenidos con fondos públicos. También es objetivo del programa desarrollar y fomentar en el alumnado actitudes de respeto y uso responsable de los bienes financiados con fondos públicos.

El programa del banco de libros se aplica en los cursos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico, Educación Especial y Bachillerato, en los centros de titularidad de la Generalitat y en los centros privados concertados y los de titularidad de Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana participantes en el programa.

El capítulo III de la mencionada orden tiene la consideración de bases reguladoras para los centros privados concertados y de titularidad de las corporaciones locales. A las subvenciones que se les otorgue les será aplicable la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se establece el calendario de implantación de las modificaciones introducidas por esta ley en el currículum, la organización y objetivos de cada curso. De este modo, en el curso 2022-2023 se implantaron en los cursos de primero, tercero y quinto de Educación Primaria, primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, en primer curso de ciclos formativos de grado básico, y en primero de Bachillerato, y en el curso 2023-2024 se implantaron en los cursos de segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, en segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, en el segundo curso de ciclos formativos de grado básico, y en segundo de Bachillerato.

A la vista de lo anterior, desde la conselleria con competencias en materia de educación se financió, en los ejercicios 2022 y 2023, la renovación total de los libros de texto y material curricular de todos los cursos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, en el ejercicio 2023 se incluyeron en el Programa del Banco de Libros los dos cursos del Bachillerato, y se financió la renovación total de los libros de segundo de Bachillerato al alumnado participante que entregase en el centro el lote de libros de primero de Bachillerato.

Mediante Resolución del director general de Centros Docentes se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2025-2026.

A la vista de estas fechas y consideraciones y por lo que afecta a las enseñanzas incluidas en el Programa del banco de libros de la Comunitat Valenciana, los centros educativos podrán, para el curso escolar 2025-2026, reponer los libros de texto y resto de materiales curriculares en caso de deterioro, pérdida o por insuficiencia de ejemplares cuando el centro no disponga de ejemplares necesarios para el número de alumnos participantes en el programa matriculados en un curso concreto.

Así mismo, los centros podrán renovar para el curso 2025-2026 los libros de texto y materiales curriculares para los cursos de primero y segundo de Educación Primaria por considerar este material no reutilizable.

Para el curso 2025-2026, con el objetivo de dar cobertura a los centros para la posible reposición de algunos libros de texto que conforman el banco de libros, se ha fijado una tasa de reposición y renovación de los libros de texto y material curricular de un 20% y un 23% en el caso de Bachillerato.

De conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar, para el curso escolar 2025-2026, las subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular.

Las bases reguladoras de estas subvenciones están establecidas en la mencionada Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de ahora en adelante orden de bases.

Segundo. Financiación

1. El importe global máximo consignado para esta convocatoria es de 9.989.520,00 euros, distribuido entre los programas y líneas de subvención siguientes:

- 5.094.760,00 euros a cargo de la línea de subvención S0486 del capítulo IV del subprograma 422A00 “Enseñanza Primaria”, centro gestor G01090201, prevista en los Presupuestos de la Generalitat para 2024, prorrogados para el ejercicio 2025.
- 4.894.760,00 euros a cargo de la línea de subvención S0487 del capítulo IV del subprograma 422B00 “Enseñanza Secundaria”, centro gestor G01090201, prevista en los Presupuestos de la Generalitat para 2024, prorrogados para el ejercicio 2025.

2. Estas ayudas se convocan con la colaboración del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través del programa de financiación de libros de texto y material didáctico.

Tercero. Beneficiarios

Serán beneficiarios los centros docentes privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana con alumnado escolarizado en los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico, Educación Especial o Bachillerato que participen en este programa, siempre que los mencionados centros lo soliciten y cumplan los requisitos previstos en la orden de bases.

Cuarto. Firmantes de la solicitud de los centros

La solicitud será presentada por las personas titulares o representantes legales de los centros que figuran en el Registro de Representantes de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana. En el caso de personas

jurídicas, la solicitud será firmada por el representante legal del centro. No será necesario presentar la acreditación de la titularidad o representación del centro si previamente ha sido presentada en anteriores procedimientos o convocatorias.

Quinto. Forma, plazo de presentación de las solicitudes y documentación

1. La presentación de solicitudes se realizará, exclusivamente, de manera telemática. La persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada por cualquier de los sistemas admitidos en la sede de la Generalitat e indicados en https://sede.gva.es/va/sede_certificados.

2. La solicitud se rellenará y firmará a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos https://ovice.gva.es/, apartado de "Centros concertados y centros de corporaciones locales", subapartado "Banco de libros". La solicitud estará a disposición de las personas interesadas en la mencionada aplicación, accesible tanto directamente como a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/libros-de-texto .

3. En la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las personas interesadas dispondrán de las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este trámite.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

5. Aquellos centros que hayan acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social de acuerdo con lo que indica artículo 29.2 del Decreto 75/2023, de 19 de mayo, del Consell, de regulación de los conciertos educativos en la Comunitat Valenciana, no será necesario que aporten de nuevo esta acreditación.

6. El modelo de solicitud telemática incluye la declaración responsable de la titularidad del centro de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la declaración responsable del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la recepción de la subvención.

7. En caso de que en la solicitud se indique, a efectos del abono de la subvención, una cuenta bancaria diferente a la establecida para el pago de los gastos de funcionamiento del concierto, y en el supuesto de que la mencionada cuenta no estuviera dada de alta en la Generalitat, la entidad tendrá que darla de alta a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648 .

8. De conformidad con lo que se establece en el artículo 68 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si después de la recepción de la solicitud y la documentación adjunta se observa que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se lo reclamará telemáticamente al centro y le concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

Sexto. Participación del alumnado en el programa

1. El alumnado participante en el programa del banco de libros durante el curso 2024-2025 no tendrá que presentar ninguna solicitud para serlo en el curso 2025-2026, porque esta condición se mantiene, excepto si ejerce su derecho de renuncia. La renuncia se tendrá que solicitar de manera explícita en el momento de la devolución del lote, mediante el modelo de entrega de libros habilitado. Esta renuncia no le eximirá de la obligación de devolver los libros que le han sido prestados por el centro.

Es condición indispensable que el centro donde se encuentre matriculado el alumnado tenga la condición de participante en el Programa banco de libros.

2. Las personas que quieran participar en el banco de libros por primera vez y ser beneficiarias, siempre que el centro tenga la condición de participante en el Programa banco de libros, tendrán que solicitarlo mediante el modelo de solicitud de participación que figura en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y en la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es.

Las solicitudes se presentarán en el centro donde esté matriculado el alumnado en el curso 2024-2025, excepto aquel que se matricule en primero de Educación Primaria que lo hará en el centro donde se matricule en el curso 2025-2026.

Una vez rellenada y presentada la solicitud en el centro, las personas firmantes autorizan a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a la inclusión de sus datos personales, recogidos a lo largo del procedimiento, en un registro informatizado, en los términos y las condiciones que se establecen en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y de acuerdo también con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Todas las personas del centro que intervienen en el proceso de tramitación guardarán la debida reserva sobre los datos que contiene la documentación pertinente, a fin de garantizar la intimidad de las personas solicitantes, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el banco de libros por parte del alumnado será desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOGV hasta el 7 de noviembre de 2025, inclusive. Sin embargo, la Conselleria podrá establecer otros periodos de solicitud si las circunstancias así lo requieren.

3. Las personas que quieran participar en el banco de libros y ser beneficiarias tendrán que entregar el lote completo de los libros de texto y material curricular correspondientes al curso que acaban de cursar. El centro podrá facilitar a las personas interesadas un documento de entrega según el modelo que establezca la Conselleria.

Cuando un alumno o alumna se traslade de un centro a otro y sea beneficiario del programa, entregará los libros de texto en el centro en el que cause baja y será participante en el centro receptor.

Quedará exento del requisito de entrega de libros el alumnado que se matricule en primero de Educación Primaria durante el curso 2025-2026.

Excepcionalmente, por tratarse de material no reutilizable, podrá quedar exento del requisito de entrega del lote de libros el alumnado matriculado en primero y segundo de Educación Primaria, si así lo determina el centro escolar.

4. El alumnado de los niveles educativos incluidos en esta resolución matriculado en centros docentes de carácter singular y centros de Educación Especial se considera participante en el banco de libros para el curso 2025-2026, por lo tanto, no se requerirá la solicitud de participación individual en el programa.

5. En caso de que el alumnado no entregue el lote completo de libros, el centro estudiará los casos concretos y podrá emitir un informe en el que constará que las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar y el interés social y educativo aconsejan su participación en el programa con los mismos derechos que el resto del alumnado participante.

Séptimo. Solicitud de compra y comunicación de necesidades por parte de los centros docentes

1. Los centros docentes podrán, en el curso 2025-2026, reponer aquellos libros de texto y material curricular que estén deteriorados, se hayan perdido o cuando no se disponga de ejemplares necesarios para el número de alumnos participantes en el programa matriculados en un curso concreto.

Así mismo, los centros podrán renovar para el curso 2025-2026 los libros de texto y materiales curriculares para los cursos de primero y segundo de Educación Primaria por considerar este material no reutilizable.

Todo ello, siempre dentro de las dotaciones máximas previstas en el apartado octavo de esta resolución.

2. Los centros docentes que participan en esta convocatoria comunicarán a través de la aplicación ITACA, sus necesidades en concepto de reposición y de renovación de libros de texto y material curricular para el curso 2025-2026, de acuerdo con el procedimiento previsto en la orden de bases.

3. Los periodos para realizar la comunicación de necesidades por parte de los centros, tanto para las etapas de Educación Primaria y Educación Especial como para las de Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato, serán los siguientes:

3.1 Periodo ordinario: desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta el 15 de julio de 2025

3.2 Tres periodos extraordinarios:

- Primero: desde que se resuelva el periodo anterior hasta el 16 de septiembre de 2025
- Segundo: desde que se resuelva el periodo anterior hasta el 8 de octubre de 2025
- Tercero: desde que se resuelva el periodo anterior hasta el 7 de noviembre de 2025

Sin embargo, se podrán establecer otros plazos si las circunstancias así lo requieren, que se comunicarán a los centros a través de la aplicación ITACA.

Octavo. Importe máximo de la subvención

1. La subvención que se concederá a los centros docentes beneficiarios se determinará en función de las necesidades de reposición y renovación de los libros de texto y material curricular comunicadas, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior. Sin embargo, se establecen los siguientes límites o importes máximos de la subvención, en función de los niveles educativos impartidos:

I. Para los cursos de primero y segundo de Primaria, se concederá un importe máximo de 160 euros por cada alumno/a participante en el programa. Los centros, a través de la aplicación ITACA, emitirán un cheque-libro nominativo por un importe máximo de 160 euros, que entregarán a los representantes legales del alumnado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la orden de bases. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Centros que utilizan libros de texto en algunas materias y material curricular de elaboración propia en otras: la adquisición de los libros de texto la realizarán las familias mediante el cheque-libro. El material curricular de elaboración propia será adquirido por el centro y justificado a la administración por medio de las facturas correspondientes.

b) Centros docentes de carácter singular, centros agrupados rurales u otros en que, por sus circunstancias, se vea dificultada la obtención de los libros de texto por parte de las familias: los materiales serán adquiridos directamente por el centro y justificados a la administración por medio de las facturas correspondientes. No será necesario imprimir los cheques-libro. La dirección del centro elaborará un informe que justifique el motivo de la compra directa, que se archivará en el centro docente y estará a disposición de la administración educativa, en caso de ser requerido.

c) En todo caso, la dotación máxima a conceder (incluyendo los libros de texto, el material curricular y el material de elaboración propia) no superará los 160 euros por alumno o alumna participante.

II. Para el alumnado de tercero a sexto de Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se distinguirán las siguientes situaciones:

a) Financiación por reposición y/o renovación, en las circunstancias previstas en esta convocatoria:

a.1) Para el alumnado de los cursos de tercero a sexto de Educación Primaria, se concederá un importe máximo del 20% del importe total calculado a partir del alumnado participante de estos cursos y de un coste

medio del valor del lote de los libros estimado en 175 euros.

a.2) Para el alumnado de los cursos de primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, se concederá un importe máximo del 20% del importe total calculado a partir del alumnado participante de estos cursos y de un coste medio del valor del lote de los libros estimado en 278 euros.

a.3) Para el alumnado de Bachillerato se concederá un importe máximo del 23% del importe total calculado a partir del alumnado participante de estos cursos y de un coste medio del valor del lote de libros estimado de 300 euros.

b) Financiación de lotes completos:

b.1) Para los centros incompletos con necesidad de adquirir lotes enteros a causa de la implantación de un nuevo curso durante el año académico 2025-2026, se concederá un importe máximo equivalente a la estimación del valor de un lote completo (175 euros en Educación Primaria, 278 euros en Educación Secundaria Obligatoria y 300 euros en Bachillerato), por cada alumno/a del nuevo curso, siempre que participe en el banco de libros. Para el resto de alumnado participante que no sea de un curso nuevo, el importe máximo concedido será el previsto en el apartado a).

b.2) Para los centros con aumento de participantes a causa de un incremento de alumnado en un nivel determinado en el curso académico 2025-2026, con necesidad de comprar lotes enteros de libros de texto a causa de un desfase en el número de alumnado matriculado entre cursos sucesivos, se concederá un importe máximo equivalente a la estimación del valor de un lote completo (175 euros en Educación Primaria, 278 euros en Educación Secundaria Obligatoria y 300 euros en Bachillerato), por cada alumno/a de incremento, siempre que sean participantes en el banco de libros. Para el resto de alumnado participante que no suponga un incremento de matrícula, el importe a conceder será el previsto en el apartado a).

III. Para el alumnado de ciclos formativos de grado básico, la Conselleria dotará a los centros de un importe máximo de 70 euros por alumno/a participante. Estos importes se añadirán a las peticiones que realice el centro para el resto de alumnado de acuerdo con el apartado II.

IV. Educación Especial y aulas de Comunicación y Lenguaje:

a) Para el alumnado de centros de Educación Especial, se concederá un importe máximo de 70 euros por alumno/a matriculado/a.

b) Para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en aulas específicas de Educación Especial, así como en aulas de Comunicación y Lenguaje en centros ordinarios, se concederá un importe máximo de 70 euros por alumno/a participante en el banco de libros.

Estos importes se añadirán a las peticiones que realice el centro para el resto de alumnado de acuerdo con el apartado II.

V. Para todo el alumnado matriculado en centros docentes de carácter singular, se concederá un importe máximo calculado según lo indicado en los puntos anteriores.

2. Los centros podrán distribuir el importe total concedido independientemente del curso, siempre que se trate del mismo nivel educativo, es decir, en el nivel de Educación Primaria (incluyendo la Educación Especial) o en el nivel de Educación Secundaria (incluyendo los ciclos formativos de grado básico y Bachillerato).

Noveno. Resolución y notificación.

1. Con el fin de agilizar el abono de las ayudas a los centros docentes, se podrán conceder los importes a través de sucesivas resoluciones, atendiendo exclusivamente a la fecha de confirmación de la comunicación de necesidades presentada por el centro.

2. Las correspondientes resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, establecido en el artículo 35.6 de la orden de bases.

3. Las resoluciones se notificarán a los centros mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo que se establece sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, los importes concedidos se comunicarán a cada centro a través de la aplicación ITACA en la misma pantalla utilizada para la comunicación de sus necesidades económicas.

Décimo. Emisión de los cheques-libro

Una vez dictada la resolución por la que se concede la subvención a los centros beneficiarios, estos podrán emitir los correspondientes cheques-libro de los cursos de primero y segundo de Educación Primaria para el alumnado participante en el programa.

Decimoprimero. Régimen de pago de la subvención

1. La subvención se abonará a los centros docentes beneficiarios de acuerdo con lo que prevé el artículo 36.1 de la orden de bases. En el caso de entidades locales, con carácter previo al pago se tendrá que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

2. Se procederá a abonar con carácter anticipado el 100% de los importes concedidos una vez dictadas las resoluciones de concesión, y los beneficiarios de esta subvención estarán exentos de la prestación de garantías por pago anticipado, si la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat aplicable contempla estas excepciones del régimen de pago anticipado establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegundo. Plazo de tramitación y abono de las facturas

1. Las librerías u operadores comerciales presentarán las facturas en el centro docente antes de la fecha límite de justificación para estos centros indicada en el siguiente apartado.

2. Las facturas tendrán que incluir todos los requisitos formales exigibles a estas, según la normativa vigente.

3. En las facturas de los cheques-libro deberá constar el nombre del alumno, NIA y código de centro, y los materiales adquiridos desglosados, teniendo en cuenta que no se podrá superar el importe máximo de 160 €. Las librerías u operadores comerciales remitirán a los centros la factura junto con el cheque-libro debidamente cumplimentado y firmado.

4. Los centros abonarán inmediatamente las facturas a los proveedores una vez hayan recibido el pago de la subvención correspondiente.

Decimotercero. Forma y plazo de justificación, y reintegro

1. Los centros beneficiarios justificarán, mediante la aplicación informática ITACA, el gasto realizado para la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular para el curso 2025-2026, de acuerdo con lo que establece la orden de bases.

2. En la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las personas interesadas dispondrán de las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este trámite.

3. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa prevista en el artículo 36, apartados 2 y 3, de la orden de bases será el 12 de diciembre de 2025.

4. Si el centro justifica un importe inferior a la subvención concedida, la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes procederá a regularizar la diferencia, mediante el inicio del correspondiente expediente de reintegro.

5. El centro efectuará el reintegro en la forma y plazos indicados en la carta de pago que acompaña a la resolución de reintegro.

6. Los centros custodiarán las facturas, que podrán ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Conselleria.

Decimocuarto. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelvo.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las diferentes fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con el indicado en la página siguiente:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22094. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en https://ceice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades.

Decimoquinto. Eficacia

La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

De conformidad con lo que se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán recurrir, potestativamente en reposición, o plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) Los recursos de reposición deberán interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse presuntamente desestimado.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES
P.D. Resolución de 30/01/2025 (DOGV 10037)

Firmado por Jorge Cabo Martínez, el 21/05/2025 18:24:03
Cargo: Director General de Centros Docentes

FISCALIZADO de CONFORMIDAD
Art.102 Ley 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

SILVIA AMPARO| CULLA| RIBERA
Firmado digitalmente por SILVIA AMPARO| CULLA|RIBERA
Fecha: 2025.05.20 15:04:34 +02'00'